

jeros Delegados. Al proceder a su designación, el Consejo podrá establecer las facultades que correspondan al Consejero Delegado o a la Comisión Ejecutiva. Caso de no hacerlo así se considerará como ejecutor de sus acuerdos y tendrá por tanto las mismas facultades que al Consejo corresponda, relativas a la representación judicial, comercial y administrativa de la Sociedad, pudiendo a su vez delegar todo o parte de sus facultades.

#### CAPITULO IV EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACION DEL RESULTADO

*Artículo 37.*—El ejercicio social comenzará el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que dará comienzo el día en que se firme la Escritura de Constitución. El Consejo de Administración estará obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social: las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

*Artículo 38.*—Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas designados por la Junta General, los cuales en el plazo de un mes desde que les fueras entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, emitirán un informe en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas. El nombramiento de los Auditores deberá de ajustarse a la Ley e inscribirse en el Registro Mercantil.

*Artículo 39.*—Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán y aplicarán en la forma que determine a la Junta General, con la observancia de lo establecido por la Ley.

#### CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

*Artículo 40.*—La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En caso de disolución, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión liquidadora, con las más amplias facultades, incluida la de otorgar poderes a favor de otra u otras personas, que podrán ser extrañas a la Sociedad. Si el número de miembros del Consejo de Administración fuera par en el momento de constituirse en Comisión liquidadora, la Junta General nombrará un miembro adicional.

Los liquidadores, en número impar, estarán ampliamente facultados para distribuir el patrimonio social entre los accionistas, con cumplimiento de las disposiciones legales.

*Artículo 41.*—Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a lo dispuesto en la ley.

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

**1667** *ORDEN de 21 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 16 de septiembre de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen las normas de funcionamiento del Registro de Producción Integrada de Vegetales de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Decreto 223/2002, de 25 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula y fomenta la producción integrada de vegetales, establece la regulación administrativa de las normas que han de cumplirse para realizar en Aragón la producción integrada de vegetales, y prevé en su artículo 11 la creación del Registro de Producción integrada, de carácter administrativo, público e informativo gestionado por la autoridad competente.

Al amparo de la habilitación prevista en el artículo 11.3 y en la disposición final primera del Decreto 223/2002, mediante Orden de 16 de septiembre de 2002, del Departamento de Agricultura y Alimentación se establecieron las normas de funcionamiento del Registro de Producción Integrada de Vegetales de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que, entre otras cuestiones, se ocupa de determinar en su artículo 8 la vigencia de la inscripción en el Registro de Producción Integrada a la vez que establece el modelo de solicitud de inscripción o de modificación de datos en su Anexo I.

No existiendo en la citada Orden de 16 de septiembre de 2002 un modelo de solicitud para la renovación de la vigencia de la inscripción en el Registro de Producción Integrada, se hace necesario modificar la redacción del artículo correspondiente a la vigencia de la inscripción, estableciendo dicho modelo de solicitud.

Asimismo, el Departamento de Agricultura y Alimentación, atendiendo a las crecientes demandas del mercado de productos agroalimentarios de calidad obtenidos mediante el empleo de prácticas de cultivo que respeten el medio ambiente, ha procedido a regular las condiciones técnicas específicas para la producción integrada de tomate, por lo que se hace necesario la actualización del Anexo I de la citada Orden de 16 de septiembre de 2002 para incluir este cultivo en la lista de tipos de producción vegetal a la que pueden acogerse los operadores a efectos de su inscripción en el Registro.

Tal como ya se ha indicado, el Decreto 223/2002 dispone en su artículo 11.3 que las normas de funcionamiento del Registro de Producción Integrada se establecerán mediante Orden del Departamento competente en materia de agricultura y, por otro lado, faculta en su disposición final primera al Consejero de Agricultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el propio Decreto.

Por todo lo expuesto, dispongo:

*Artículo único. Modificación normativa.*

La Orden de 16 de septiembre de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen las normas de funcionamiento del Registro de Producción Integrada de Vegetales de la Comunidad Autónoma de Aragón, se modifica de la forma siguiente:

*Uno.*—Se modifica el artículo 8, que quedará redactado en los siguientes términos:

*Artículo 8. Vigencia de la inscripción.*

«La inscripción en el Registro tiene una vigencia anual, prorrogable de año en año previa comunicación al Registro de la continuación de la actividad, que habrá de efectuarse por el operador antes de la conclusión del periodo inicial o de cada una de las prórrogas, según modelo establecido en el anexo I.»

*Dos.*—El Anexo I se sustituye por el que se inserta como Anexo I en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Adaptación del Anexo I.

Mediante resolución del Director General competente en materia de fomento agroalimentario se adaptará el Anexo I para incluir en él las producciones sobre las que en el futuro se aprueben Normas Técnicas Específicas de producción integrada de vegetales.

*Segunda.*—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 21 de mayo de 2007.

El Consejero de Agricultura  
y Alimentación,  
GONZALO ARGUILE LAGUARTA

## ANEXO I

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE VEGETALES DE ARAGÓN (REPIA)

 <b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada CC.AA.	Inscripción <input type="checkbox"/>
		Renovación <input type="checkbox"/>
		Modificación <input type="checkbox"/>
Marque lo que proceda		

## DATOS DEL OPERADOR DE PRODUCCIÓN INTEGRADA

Nombre o razón social		NIF/CIF
Primer apellido	Segundo apellido	
Domicilio		Teléfono
<input type="checkbox"/> Operador Productor	<input type="checkbox"/> Operador Manipulador	Marque lo que proceda
Código Postal	Municipio	Provincia
Fecha nacimiento/ constitución		

## DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIF
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia	

## Para Operadores Manipuladores (poner las direcciones de las instalaciones acogidas a operaciones de manipulación)

Nombre de la instalación		
Domicilio		Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia
Nombre de la instalación		
Domicilio		Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia

## EXPONE:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la legislación autonómica (DECRETO 223/2002, de 25 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula y fomenta la producción integrada de vegetales, y la normativa de desarrollo que regula la producción integrada de vegetales en Aragón).
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa vigente.

## DECLARA:

Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.

## SE COMPROMETE A:

1. Facilitar la realización de los controles administrativos o de las Entidades de Control y Certificación realizados sobre el terreno, que sean considerados necesarios para verificar que se cumplen las obligaciones exigibles en la Producción Integrada.
1. Que hará un buen uso de la marca de Producción Integrada de Vegetales propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el caso de que obtenga la autorización para el uso de la misma, de acuerdo con el Reglamento de Uso de Marca que le será entregado.

## ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Persona física: Fotocopia del DNI
- Persona jurídica: Tarjeta de identificación fiscal, Fotocopia del DNI del representante y documento acreditativo de la condición de representante de la persona física que firma la solicitud.
- Fotocopia del contrato con la Entidad que lleva a cabo la Certificación y Control de la Producción Integrada.

## SOLICITA:

La inscripción, renovación o modificación, en su caso, de los datos, en el Registro de Producción Integrada de Aragón.

En el caso de los operadores productores señalar las producciones a las que desea acogerse

Arroz  Cereales de Invierno  Fruta de Hueso  Fruta de Pepita  Patata  Tomate

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO AGROALIMENTARIO - ZARAGOZA